

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331004965 DE

29 de abril de 2020

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, identificada con Nit No. 900.025.493 - 0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la dirección Carrera 64 No. 29 – 101 Piso 1, Barrio Las Delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales **d), e) y h)** del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006155 del 22 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Rodrigo Pérez Ochoa y como revisor fiscal al señor Néstor Augusto Martínez Olarte.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión, el cual fue autorizado por esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2018330000225 del 24 de enero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, presentó a través de radicado 20184400069642 del 15 de marzo de 2018 informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual recomendó la liquidación de la organización cooperativa, por la inviabilidad financiera y jurídica por la que atravesaba la organización solidaria, razón por la cual, esta Superintendencia mediante la Resolución No. 2018330002465 del 10 de abril de 2018, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, por el término de un (1) año, contado a partir del 11 de abril de 2018, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En el acto administrativo de liquidación fue designado como liquidador a la sociedad Narváez y Díaz Consultores S.A.S., representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa y en calidad de contralora a la señora Cenaida Caicedo Riascos.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

Posteriormente, mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia bajo el No. 20184400190852 del 25 de junio de 2018, la señora Cenaida Caicedo Riascos, en calidad de contralora del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, presentó renuncia irrevocable a su cargo, la cual fue aceptada por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución No. 2019331003055 del 6 de junio de 2019, designando en su reemplazo a la señora Mireya Castellanos Melo.

Antes del vencimiento del término otorgado en la resolución que ordenó la liquidación forzosa administrativa, el liquidador designado allegó a esta Superintendencia comunicación radicada con el No. 20194400071312 del 26 de marzo de 2019, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COODECOM; posteriormente, presentó un alcance a dicha comunicación a través del radicado No. 20194400074612 del 28 de marzo de 2019 como respuesta al requerimiento realizado por parte de esta Superintendencia según radicado 20193300054951 del 28 de marzo de 2019.

Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador de la Cooperativa, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 2019330002095 del 10 de abril de 2019, concedió prórroga a la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, por el término de ocho (8) meses.

Posteriormente, el Representante Legal de la sociedad designada como liquidador, señor Saúl Andrés Díaz Correa, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el No. 20194400361362 del 25 de noviembre de 2019, solicitó prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, hasta el 30 de abril de 2020, plazo que fue concedido por esta Superintendencia mediante Resolución No. 2019331007035 del 19 de diciembre de 2019.

Mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el No. 20204400119162 del 6 de abril 2020, así como el alcance del mismo según radicado número 20204400146302 del 27 de abril de 2020, el Representante Legal de la sociedad Narvaez & Diaz Consultores S.A.S, señor Saúl Andrés Díaz Correa, en su calidad de liquidador, solicitó prórroga al término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, hasta el 15 de julio de 2020.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1² del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que el Representante Legal de la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S, señor Saúl Andrés Díaz Correa, designado como liquidador, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el No. 20204400119162 del 6 de abril 2020, así como el alcance del mismo según radicado número 20204400146302 del 27 de abril del mismo año, solicitó prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, hasta el 15 de julio de 2020.

El liquidador de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM en su solicitud de prórroga informó sobre las actividades que ya habían sido ejecutadas, así mismo aquellas que aún se encuentran pendientes por ejecutar con el fin de finalizar el proceso liquidatorio de la organización solidaria, según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, entre las que se encuentran:

- Venta de los activos (Es preciso aclarar que estos corresponden a muebles y enseres y que de acuerdo al avalúo realizado suman un total de seiscientos mil pesos \$600.000). Señaló el liquidador que para lograr cumplir esta tarea fue necesario indagar en dónde se encontraban estos activos, dado que la anterior Agente Especial no le realizó entrega oficial de los mismos, por lo que solo hasta el mes de febrero de 2020, se pudo identificar el lugar donde se encontraban.
- Pago a cargo de la masa
- Resolución decretando el desequilibrio financiero
- Cierre contable

² Artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010: *Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa. De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

- Constitución de contrato de mandato de ser necesario
- Resolución de terminación de la existencia legal
- Custodia del Archivo

Así mismo, el liquidador de la organización solidaria solicita la prórroga del término de la medida hasta el 15 de julio de 2020, en los siguientes términos:

“De conformidad con el actual cronograma del proceso, nos permitimos solicitar nueva prórroga para adelantar las actuaciones finales del proceso de liquidación, las cuales fueron afectadas inicialmente por la consecución de los recursos para el traslado a la ciudad de Barrancabermeja y adelantar actuaciones correspondientes a la restitución del bien inmueble arrendado y posteriormente por las circunstancias presentadas por la declaración por parte del gobierno nacional de la Emergencia Sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 lo cual generó restricciones a la movilidad que alteraron la cotidianidad de las diferentes entidades y empresas. Por tal motivo solicitamos una prórroga hasta el día 15 de julio del 2020.”

SEGUNDA. – Que con radicado número 20204400147752 del 28 de abril de 2020, la doctora Mireya Castellanos Melo, actuando como Contralora de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, envió concepto en el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador, donde señala que se encuentran las siguientes actividades pendientes de ejecutar:

ACTIVIDADES PENDIENTES	
1.	Determinación y Valoración de Inventarios
2.	Enajenación de activos
3.	Contrato de mandato
4.	Terminación de la Existencia Legal

TERCERA.- Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio, por lo que mediante memorando 20203310006023 del 28 de abril de 2020, recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, hasta el 15 de julio de 2020, con base en los siguientes argumentos:

“...Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador y consientes de las dificultades en materia de movilidad, por el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia del Coronavirus – COVID-19, se estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio, y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM- en el plazo solicitado hasta el 15 de julio de 2020, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Enajenación de activos, b. pagos, c. expedición de la resolución de desequilibrio financiero, d. expedición de la resolución de cierre (únicamente puede expedirse, una vez se produzca el cierre contable a la fecha el activo y el pasivo no se encuentra en cero o se decreta el desequilibrio financiero); e. Presentación de Rendición Final de Cuentas (para que sea aprobada por la Contralora se requiere la disposición total de los activos y el cierre contable); f Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar hasta el 15 de julio de 2020 el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493 - 0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la dirección

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004965 DE 29 de abril de 2020

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM

Carrera 64 29 – 101 Piso 1. Barrio Las Delicias; de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Liquidador de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, sociedad Narvaez & Diaz Consultores S.A.S., identificada con Nit 900.394.250 - 1 y representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa con Cédula de Ciudadanía N° 80.004.859, y comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939, en calidad de contralora de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3- Advertir al señor Saúl Andrés Díaz Correa con Cédula de Ciudadanía N° 80.004.8598, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el liquidador, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo sexto de la Resolución N° 2018330002465 del 10 de abril de 2018, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades – COODECOM, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
29 de abril de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño